

RAD. 087583184002-2020-00086-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: FANNY MARIA TOUCHIE ESCORCIA.

DEMANDADO: WINSTON COPETE QUEJADA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que ya se encuentra resuelto recurso de reposición y se dio traslado a las excepciones de fondo propuestas, siendo descorrido dentro del término legal por parte de la apoderada judicial de la parte ejecutante, se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Sírvase proveer. Soledad, JULIO 16 de 2021.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Visto el parte secretarial que antecede, y revisado el expediente, encontrándose vinculadas las partes y de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día **18 de AGOSTO 2021 a la 9:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 343, 392, 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Acta de conciliación de alimentos celebrada entre las partes ante la cámara de comercio de Barranquilla. (Folio 7, 11-12).
- Registro Civil de nacimiento del menor JAMIL YOUSEF COPETE TOUCHIE Serial No. 50595378 (Folio 9)
- Registro Civil de nacimiento del menor JOSHUA JOEL COPETE TOUCHIE Serial No. 42073048 (Folio 10)
- Desprendibles de nómina del demandado Sr. WINSTON COPETE QUEJADA (Folio 13-14, 52).
- Certificación de cesantías expedida por la entidad COLFONDOS. (Folio 15).
- Comprobante de pago por concepto de matrícula estudiantil de fecha 11-12-2017. (Folio 16).
- Recibos de caja de la entidad OPTICARIBE S.A. (Folio 17-20).
- Factura de venta por concepto de elaboración de uniformes (Folio 21-22, 39-40).
- Orden de pago por concepto de pensión estudiantil. (Folio 23).
- Comprobante de pago por concepto de matrícula estudiantil de fecha 05-12-2018. (Folio 24).
- Certificación expedida por la entidad NEUROYNGENIA. (Folio 25-31).
- Comprobante de pago por concepto de matrícula estudiantil de fecha (Folio 26-28, 35-37).
- Certificación FUNADE (Folio 29-30, 41 -42).
- Factura CENTRO DE SALUD AGRUPASALUD IPS SAS(Folio 32- 33).
- Presupuesto Odontológico Sonría (Folio 34).
- Factura de compra ((Folio 38).
- Recibos de Caja (Folio 43-46).
- Extractos cuenta de la señora FANNY TOUCHIE DEL BANCO BBVA (subsanción demanda).
- Volante nómina del ejecutado mes 06/2019. (subsanción demanda).
- Relación cuotas alimentarias. (subsanción demanda).
- Fallo T-239 de 2019 Tribunal Superior de Barranquilla (subsanción demanda).
- Certificación fondo de pensiones y cesantías del ejecutado expedida por COLFONDOS
- Constancia de pagos efectuados al ejecutado por parte del CSJ Sala administrativa Seccional Chocó de los meses de enero de 2018 a noviembre de 2020 (traslado excepciones).
- Certificado de costos educativos del niño JOSHUA JOEL COPETE TOUCHIE expedido por el colegio Centro Educativo Mi mundo de Ilusión (traslado excepciones)..

- Certificado de costos educativos del niño JAMIL YOUSEF COPETE TOUCHIE expedido por el colegio Centro Educativo Mi mundo de Ilusión (traslado excepciones).
- Certificado de costos educativos del niño JAMIL YOUSEF COPETE TOUCHIE expedido por el colegio San Pancracio año 2018. (traslado excepciones).
- Certificado de costos educativos del niño JAMIL YOUSEF COPETE TOUCHIE expedido por el colegio San Pancracio año 2019. (traslado excepciones).
- Certificado de costos educativos del niño JAMIL YOUSEF COPETE TOUCHIE expedido por el colegio San Pancracio año 2020. (traslado excepciones).
- Certificado de costos educativos del niño JAMIL YOUSEF COPETE TOUCHIE expedido por el colegio San Pancracio año 2021. (traslado excepciones).
- Certificado de costos educativos del niño JOSUA JOEL COPETE TOUCHIE expedido por el colegio San Pancracio año 2018. (traslado excepciones).
- Certificado de costos educativos del niño JOSUA JOEL COPETE TOUCHIE expedido por el colegio San Pancracio año 2019. (traslado excepciones).
- Copia certificación expedida por el decano de la facultad de derecho de la Universidad Tecnológica de Chocó respecto a la vinculación como docente catedrático del ejecutado año 2020. (traslado excepciones).
- Certificado de costos educativos del niño JOSUA JOEL COPETE TOUCHIE expedido por el colegio San Pancracio año 2020. (traslado excepciones).
- Certificado de costos educativos del niño JOSUA JOEL COPETE TOUCHIE expedido por el colegio San Pancracio año 2021 (traslado excepciones).

2.1.2. Se accede a la solicitud de Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, en este caso a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia-Choco, para que en el término de TRES (03) días, se sirva remitir copia de los desprendibles de nómina mes a mes, o como consideren conveniente pero que refleje todo lo devengado por el ejecutado con sus respectivos descuentos de ley, desde el periodo comprendido del mes de Agosto del año 2013 hasta el mes de diciembre del año 2019, que corresponde al Dr. WINSTON COPETE QUEJADA, identificado con C.C. N°. 9.103.624, máxime si dicha solicitud es formulada también por la parte ejecutada en este asunto, y se hace necesario obtener los referidos documentos para así complementar el título de recaudo que se ejecuta en este caso, y además se certifique su sueldo actual y el cargo actual y el tipo de contrato. Oficiar en tal sentido.

2.1.3. Se niega la solicitud de oficiar a la entidad bancaria DAVIVIENDA, para efectos de que suministren los extractos bancarios del Dr. WINSTON COPETE QUEJADA, dado que no indica al despacho el objeto de la prueba, y como segundo ya teniéndose los desprendibles de pagos solicitados se podría establecer a cuánto ascienden los ingresos del demandado.

2.1.4. Se niega la solicitud de Oficiar la FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, a fin de que certifique que otro pagador ha tenido el demandado además del Consejo Superior de la Judicatura, habida cuenta que la misma se hace innecesario para resolver este asunto, dado que se observa en el plenario que el demandado labora según certificación aportada al proceso desde el 14 de mayo de 2012, hasta la fecha (17 de octubre de 2020) como juez 001 penal municipal para adolescente (Fl 155), y máxime si lo pactado como cuota alimentaria a favor de los menores se fijó del porcentaje mensual de total devengado como Juez Penal Municipal-Adolescentes Control de Garantías -Quibdó, empleado o funcionario del poder judicial, entidades del estado y entidades públicas y/o Privadas.

2.1.5. Se accede a Oficiar al Fondo de Cesantía PORVENIR y COLFONDOS, a fin de que se suministre en el término de cinco (05) días un extracto detallado de las cesantías consignadas desde el año 2013 hasta el año 2019, al Dr. Dr. WINSTON COPETE QUEJADA, identificado con C.C. N°. 9.103.624 dado que se hace necesario complementar el título de recaudo que se ejecuta en este asunto.

2.1.6. No se accede a oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, a fin de que aporten copia de las declaraciones de renta e información exógena del demandado desde mayo de 2013 y hasta la fecha, pues la misma se hace innecesario ya que dicha información no complementa ni es relevante para efectos de resolver de fondo el asunto que nos ocupa.

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES:

Certificación de salarios del demandado de los periodos 2013 a 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia Coordinación Administrativa de Quibdó - Chocó
Algunos Comprobantes de pago nómina del demandado años 2013, 2014, 2015, 2017, 2018,2019,2020
Certificación laboral del demandado expedido por la entidad UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO.

Capturas de pantalla Whatsapp.

Solicitud información Banco BBVA

Constancias de transferencias realizadas por el ejecutado desde el banco BBVA a la cuenta XXX4127

2.2.2 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte demandada **FANNY MARIA TOUCHIE ESCORCIA** para que concurran personalmente y rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda-

2.2.3 TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores **CERLY VANEZA COPETE QUEJADA** y **CESAR JULIO QUEJADA**, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda y la contestación.

2.2.4. Se accede a oficiar a la empresa **EFACTY LDTA** a efectos de que se sirva enviar con destino a este proceso, en el término de cinco (05) días, la relación de los envíos o consignaciones efectuadas por el señor **WINSTON COPETE QUEJADA**, identificado con C.C. N°. 9.103.624, a favor de la señora **FANNY MARIA TOUCHIE ESCORCIA**, identificada con C.C. N°. 22.549.442, desde el periodo comprendido del año 2013 al 2018. Oficiar en tal sentido.

2.2.5. Se accede a oficiar a la entidad bancaria **BBVA** a efectos de que se sirva enviar, en el término de cinco (05) días con destino a este proceso los extractos correspondientes dentro del periodo comprendido de enero de 2014 a octubre de 2020, en relación de la cuenta de ahorro cuya titular es la señora **FANNY MARIA TOUCHIE ESCORCIA**, identificada con C.C. N°. 22.549.442, con número de cuenta 001300900200194127. Lo anterior a fin de clarificar y complementar los aportados por la ejecutante en la subsanación de la demanda. Oficiar en tal sentido.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

2.3.1 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio del demandado **WINSTON COPETE QUEJADA**, para que concurran personalmente y rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda.

2.3.2. DOCUMENTALES:

- Se considera en aras de llegar al pleno convencimiento sobre los hechos expresados en la demanda y de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, exhortar a la parte demandada **Dr. WINSTON COPETE QUEJADA**, para que **en lo posible** el término de ocho (8) días, aporte al plenario copia de los desprendibles de nómina mes a mes desde el periodo comprendido del mes de Agosto del año 2013 hasta el mes de diciembre del año 2019, de manera organizada y exhortar a la parte demandante señora **FANNY MARIA TOUCHIE ESCORCIA**, para que **en lo posible**, el término de ocho (08) días, aporte al plenario los extractos correspondientes dentro del periodo comprendido de agosto de 2013 a diciembre de 2019, en relación de la cuenta de ahorro que es titular con número de cuenta 001300900200194127, de manera sucesiva y organizada.

3.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarles el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

5. Tener a la Dra. **SIOMARA SEPULVEDA ZAMBRANO**, como apoderada judicial del ejecutado en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

03.-